

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-1277-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Diana Zuluaga

Demandado: Pablo Villegas y otro

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, vista la solicitud de continuar adelante con la ejecución radicada el pasado 26 de octubre, previa revisión de trámite de que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2020, encuentra el juzgado que ello no es posible, toda vez que las notificaciones aportadas no pueden ser tenidas en cuenta, por cuanto, de un lado, dicha actuación se surtió de forma conjunta y, no **personal** a los demandados de forma independiente.

Y, del otro, no se aclaró si la dirección electrónica a la cual se envió la notificación corresponde a la utilizada por ambos ejecutados o cuál de ellos, amén que tampoco se manifestó si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al **utilizado por las personas a notificar**, sin contar con que no milita la prueba del acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

Corolario de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se requiere al demandante para que intente nuevamente la notificación de los demandados teniendo en cuenta lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ